

En Carlos por la Divina Clemencia, Em-
 perador semper Augusto Rey de Alema-
 ñia: Doña Juana su Madre; y el mismo
 Don Carlos por la misma gracia, Reyes
 de Castilla, de León, de Aragón, de las dos
 Sicilias de Hierusalén de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de
 Jaén, de los Algarves de Algecira, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
 Indias, Islas, e tierra firme de el Mar
 Oceano, Condes de Barcelona, Señores
 de Vizcaya, e de Molina, Duques de
 Atenas e de Neopatria, Condes de
 Ruissellon e de Cerdeña, Marqueses de
 Oristán e de Gociano, Archiduques de
 Austria, Duques de Borgoña e de
 Brabante, Condes de Flandes e de tirol
 &c. A todos los Corregidores, Asistentes,
 Gobernadores, Alcaldes Maiores, e otros

Jueces, é Justicias qualesquier, assi de
la Provincia de la Cibdad de Vitoria y
Hermandades de Alaba, como de todas
las otras Cibdades, Villas é Lugares
de los nuestros Reinos, é Señorios, á
cada uno de vos en Vuestros Lugares
é Jurisdicciones, á quien esta nuestra
Carta fuere mostrada, ó su traslado sig-
nado de Escrivano publico, Salud, é
gracia. Sepades, que Martin Martinez
de Bermeo, Diputado, General de la
dicha Provincia y Hermandades é sus
adexentes; é Priu Garcia de Zuazu, é
Hernando Vitis de Flugarte, Procura-
dores de ellas, y en su nombre nos hicie-
ron relacion por su petition diciéndo: Que
para execucion de la nuestra Justicia
é pacificacion de la dicha Provincia
ai en ella mucho numero de Alcal-
des de Hermandad: Los quales con-
forme á las leies de el Quaderno de
las dichas Hermandades diz que son
exemptos de la Jurisdiccion Ordinaria

7
e solamente pueden conoser de lo que
hacen los dichos Alcaldes, el Diputado
General de la dicha Provincia, o la Jun-
ta de ella, o los nuestros Alcaldes de el
Crimen de la nuestra Abdiencia, e
Chancilleria que reside en esta Villa de
Valladolid; e diz, que como la maior par-
te de los Lugares de la tierra de la di-
cha Provincia, son de Caballeros que
tienen la Jurisdiccion Ordinaria de
ellos; ellos e sus Justicias, procuran de
maltratar, e maltratan de hecho a los
dichos Alcaldes de Hermandad, diciendo
que lo hacen, por que han hecho excesos
en la Administracion de sus oficios, e
proceden contra ellos, no lo pudiendo ni
debiendo hacer; a cuya causa los dichos
Alcaldes algunas veces no osan admi-
nistrar Justicia: Lo qual, demas de ser
en nuestro de serbicio, es en mucho da-
ño de la Republica: Por ende que nos
suplicaban, y pedian por merced en el
dicho nombre, lo mandasemos proveer

— B —

2
e remediar: Mandando, que no os entre
metiessedes á conocer, ni conociessedes de
cosa alguna, que los dichos Alcaldes de
Hlexmandad, ó qualquier de ellos hicie-
se en nombre de Hlexmandad, ni los puen-
diessedes, ni molestasedes sobre cosa que
les tocasse: E si algo les quisiesedes pe-
dir e demandar, selo pidiessedes e de-
mandasedes ante el Diputado Gene-
ral, que al presentese, ó fuere de la
dicha Provincia, ó ante los Superio-
res que de la causa pudiesen e debie-
sen conocer, ó como la nuestra mer-
ced fuere. Lo qual bisto por los de el
nuestro Consejo, fue acordado, que de-
biámos mandar dar esta nuestra
Carta, para vos en la dicha razon: e
nos tubimoslo por bien: Por la qual vos
mandamos á todos e á cada uno de vos
en los dichos nuestros Lugares e Juris-
dicciones, como dicho es, que agora, ni
de aqui adelante no conozcáis, ni os

entre metais à conoſcer en lo que el Di-
putado General de la Provincia de la
dicha Ciudad de Vitoria y Hermandades
de Alaba e Alcaldes de Hermandad
que agora son, ò fueren de aqui ade-
lante de ella, ò qualquier de ellos pro-
cedieren en los casos, e cosas permiti-
dos por su Juadorno de Hermandad:
E si alguna cosa les quisiereſdes pedir
e demandar sobre lo tocante al exer-
cicio de sus oficios, recurrays sobre
ello al Diputado que es ò fuere de la
dicha Provincia, ò ala Junta General
de ella, ò alos nuestros Alcaldes de el
Crimen de la nuestra Abdiencia e
Chancilleria, que reside en esta Villa
de Valladolid, para que haya sobre ello
Justicia. E los unos, ni los otros no fa-
gades ni fagan ende al por alguna
manera, so pena de la nuestra merced
e de veinte mill maravedis, para la nues-
tra Camara, à cada uno que lo contrario
hiciere. Dada en la Villa de Valladolid



á veinte dias de el mes de Abril, Año
de el Nascimiento de Nuestro Sal-
vador Jesu Christo de mill é quinien-
tos et treinta e siete años: Yo el Rey.
Yo Juan Vazquez de Molina, Secre-
tario de sus Cesarias, y Catholicas
Majestades lo fiz^{escribia} por su man-

En la F. dice = Francisco
cus: Cardinales, pues era
el Cardenal Dn. Francisco
Ximenez de Cisneros.

Acuña Liz.^{tes}
dado: F. Cardinalis: Licenciado Polanco;
Licenciatus Gixon: Licenciado de Alaba:
Licenciatus Mexcado de Peña losa:
Registrado: El Bachiller Padilla:
Martin Hortiz, por Chanciller.

Como Vice-Archivero de esta M. N. y M.
L. Provincia de Alava, Certifico en quanto
puedo y haya lugar con juramento en for-
ma, que el traslado antecedente corres-
ponde á su original que queda en el Ar-
chivo de dicha M. N. Provincia jun-
to con esta copia, á el que en lo nece-
sario me remito. Y para que conste
y obre los efectos que convenga lo firmo
y rubrico en esta Ciudad de Pto. de Alava á trece

De Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años y va en quarto
fueras utiles con esta ~. ~. ~. ~.

Eugenio de Sizarralde
S S